



TOLEDO, 25-26 DE FEBRERO DE 2023

# PODERES DE LOS CC.DD.

Ponente: Miguel Hidalgo Aguado



# EMPODERAR\*



# PODERES DE LOS CC.DD.

## ORIGEN DE LOS PODERES

**11.9.1** Los comisarios deportivos tendrán una **autoridad absoluta** para hacer que se cumpla el Código, los reglamentos de la FIA, si corresponde, los reglamentos nacionales y Particulares, así como los Programas Oficiales en el marco de la Prueba para la que están nombrados, sujetos a la aplicación de lo estipulado en los Artículos 11.9.3.w y 14.1.



# PODERES DE LOS CC.DD.

## PODERES

**11.9.2.a** Podrán **juzar cualquier cuestión** que pudiera surgir con motivo de una Prueba, sin perjuicio de los derechos de apelación previstos en el Código.

**11.9.2.b** También **pueden dilucidar cualquier alegación** de infracción al reglamento aplicable que se dé fuera del marco de cualquier Prueba, siempre que la Prueba para la que hayan sido nombrados siga inmediatamente al descubrimiento de la supuesta infracción.

# **PODERES DE LOS CC.DD.**

***EN EL MARCO DE SUS OBLIGACIONES PODRÁN, EN PARTICULAR:***



# PODERES DE LOS CC.DD.

## En particular: sobre sanciones

**11.9.3.a** decidir las sanciones que deberán aplicarse en caso de infracción a los reglamentos;

**11.9.3.f** imponer penalizaciones;

**1.9.3.g** decidir suspender cualquier penalización según lo establecido en el Artículo 12.2.3;

**11.9.3.i** pronunciar Descalificaciones;

# PODERES DE LOS CC.DD.

## En particular: sobre sanciones

**11.9.3.I** imponer una penalización a cualquier Concursante o Piloto que consideren, o que les sea señalado por el director de carrera o por el Comité de Organización, como no cualificado para tomar parte en la misma, o que consideren culpable de conducta incorrecta o de maniobra fraudulenta;

**11.9.3.v** en el caso de los Campeonatos, copas, trofeos, challenges y series en los que oficie un director de Prueba, este podrá recurrir a ellos para imponer las sanciones descritas anteriormente;

## PODERES DE LOS CC.DD.

En particular: sobre modificaciones en la estructura de la prueba

**11.9.3.b** aportar determinadas modificaciones a los Reglamentos Particulares;

**11.9.3.c** modificar la composición o el número de mangas;

**11.9.3.d** autorizar una nueva Salida en caso de ex aequo;

**11.9.3.o** introducir en el Programa Oficial las modificaciones que fuesen solicitadas por el director de carrera o por el Organizador para garantizar una mayor seguridad;

**11.9.3.n** aplazar una Competición en caso de Fuerza Mayor o por imperativos de seguridad;

**11.9.3.r** tomar la decisión de suspender temporal o permanentemente una Competición o parte de ella;

# PODERES DE LOS CC.DD.

## En particular: sobre la revisión de la información

**11.9.3.e** aceptar o no las rectificaciones propuestas por los jueces de hechos; teniendo en cuenta que las decisiones de los comisarios deportivos podrán prevalecer sobre las de los jueces de hechos;

**11.9.3.x** los comisarios deportivos podrán utilizar cualquier sistema de vídeo o electrónico que pueda ayudarles a tomar una decisión;

# PODERES DE LOS CC.DD.

## En particular: sobre expulsiones

**11.9.3.h** ordenar el abandono y/o expulsión de una persona de la totalidad o parte de los Espacios Reservados de una Prueba y/o vetar el acceso futuro de una persona a dichos espacios;

**11.9.3.k** impedir que participe cualquier Piloto o cualquier Automóvil que consideren como posible causa de peligro, o que les fuera señalado por el director de carrera como posible causa de peligro;

**11.9.3.m** exigir a un Concurstante o a un Piloto, si se niega a obedecer una orden de un oficial responsable, que evacue el terreno del Recorrido o de sus anexos;

# PODERES DE LOS CC.DD.

En particular: sobre clasificaciones

**11.9.3.j** introducir, en caso necesario, modificaciones a la clasificación;

**11.9.3.s** declarar como definitivas las clasificaciones y los resultados;

# PODERES DE LOS CC.DD.

En particular: sobre la gestión del colegio de CC.DD.

**11.9.3.p** excepto el presidente del panel de comisarios, actuar de forma remota dentro del marco de un Campeonato Mundial de la FIA en la medida en que se lo impidan causa de Fuerza Mayor;

**11.9.3.q** designar, si es necesario, uno o varios suplentes, en caso de ausencia de uno o varios comisarios deportivos, en especial si debe asegurarse la presencia de los tres comisarios deportivos. En circunstancias excepcionales, el o los comisarios podrán actuar de forma remota. No obstante, dentro del marco de un Campeonato de la FIA, copa, challenge o serie, al menos uno de los comisarios designados por la FIA deberá asistir en persona;

# PODERES DE LOS CC.DD.

**En particular: sobre la gestión del colegio de CC.DD.**

**11.9.3.w** en los casos en los que debe tomarse una decisión después de una Prueba, por la razón que fuera, los comisarios deportivos pueden delegar sus poderes en el colegio de comisarios deportivos de la Prueba siguiente para el mismo Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie o, en un colegio de comisarios deportivos constituido con tal fin y que será seleccionado por la autoridad responsable de la selección del colegio inicial. Cuando un comisario deportivo nacional forma parte del colegio de comisarios deportivos, la ADN que ha designado al comisario deportivo inicial puede facilitar un comisario deportivo para la Prueba siguiente o puede delegar sus poderes en el comisario deportivo nacional del colegio de la Prueba siguiente;

# PODERES DE LOS CC.DD.

## En particular: sobre los controles

**11.9.3.t** ordenar que se lleven a cabo controles técnicos;

**11.9.3.u** solicitar, a petición de la FIA (o de la ADN) o por propia iniciativa, que se realicen pruebas de alcoholemia, decidir el número de pilotos y oficiales que han de pasar la prueba y seleccionarlos de acuerdo con los reglamentos aplicables;

# PODERES DE LOS CC.DD.

## OPCIÓN A EQUIVOCARNOS

**11.9.5** Después de la notificación de la decisión de los comisarios a las partes, los comisarios que la dictan, por iniciativa propia o a petición de una de las partes, pueden corregir cualquier error material contenido en la motivación y/o en la parte dispositiva de su decisión, sin por ello alterar o modificar su sentido. Sin embargo, el plazo para notificar la intención de recurrir comienza a partir de la fecha de notificación de la decisión original y no de la corregida conforme a esta disposición.